



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

803.- ORDEN N.º 783 DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2016, RELATIVA A DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE CORTE DE SUMINISTRO DE AGUA POR IMPAGO, EN EL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE HACIENDA.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 783 de fecha 01/08/2016 ha tenido a bien disponer lo que sigue:

“Visto que la sanción de Corte de Suministro de Agua, en los supuestos de defraudación y de impago de tasas dentro del periodo voluntario de cobranza viene recogida en la Ordenanza Fiscal General y disposiciones vigentes, siendo, competente para la formación del expediente para el corte del suministro la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y visto, asimismo, informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente que seguidamente se reproduce:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE CORTE DE SUMINISTRO DE AGUA POR IMPAGO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que, actualmente, el corte del suministro es acordado por la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio y de la Intervención, y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en aras de la eficiencia y economía que debe regir el actuar de toda Administración Pública, sería más eficiente la concentración en una sola Consejería de la tramitación y resolución del Expediente, en los supuestos de impago de tasas.

SEGUNDO.- Que la competencia para acordar el corte, por impago, de suministro de Agua es del Excmo. Sr Consejero de Medio Ambiente, (de conformidad con Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 y modificación del Decreto del Consejo de Gobierno de atribución de competencias a las consejerías de la Ciudad 2015-2019 (BOME Extraordinario 29 de 24 de julio de 2015-BOME Extraordinario 30 de 5 de agosto de 2015 y BOME núm. 5258 de 7 de agosto de 2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –Delegación de Competencias– indica: *“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.....”*